

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA

CONSIDERANDO

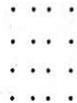
Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que: *“el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;

Que, el artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona: *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”*;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que: *“Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”*.

Que el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto*



nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad (...)”.

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico, menciona que: *“Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento”*.

Que, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico, menciona que: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”*.

Que, el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta que: *“La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de*

aplicación de conocimientos científicos o artísticos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y, h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”.

Que, mediante el Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos sus atribuciones y obligaciones.

Que, el Artículo 21 del Estatuto Interno del Instituto Superior Tecnológico Sucúa establece que: Son atribuciones y responsabilidades del OCS los siguientes; en el literal n) *“Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Sucúa”.*

RESUELVE

Expedir el presente;

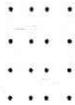
REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1. Ámbito. – El ámbito de aplicación del presente reglamento se extiende a todos los programas, proyectos, actividades de vinculación con la sociedad y presencia del Instituto en la comunidad, desarrolladas por el Instituto Superior Tecnológico Sucúa (ISTS) en cualquier área de las carreras vigentes, las cuales serán programadas y ejecutadas de acuerdo a la planificación.

Artículo 2. Objeto. – El objeto del presente reglamento es establecer las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de los programas, proyectos, actividades de vinculación con la sociedad y



presencia del instituto en la comunidad desarrolladas por el ISTS, a fin de permitir un avance en el desarrollo social, mediante la academia en los distintos sectores de la sociedad, priorizando a los grupos vulnerables, que serán alcanzados con el fomento de las siguientes acciones:

- a) Generar programas de Vinculación con la Sociedad, articulados a la docencia, la investigación y la gestión administrativa; y,
- b) Ejecutar actividades y/o proyectos de vinculación de acuerdo con los requerimientos del desarrollo local, provincial y nacional,
- c) Ejecutar actividades de presencia del instituto en la comunidad de acuerdo a la petición y necesidad del entorno local y provincial.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y SUJETOS

Artículo 3. Definiciones. – Para efectos del presente reglamento se establecerán los siguientes términos:

- a) **Grupos vulnerables.** – Se consideran grupos vulnerables a aquellos que están expuestos, en mayor grado que el resto de la sociedad, a situaciones que les pueden causar impactos negativos, y/o cuyas capacidades y recursos les impiden enfrentar satisfactoriamente dichas situaciones. Entre las situaciones de vulnerabilidad más frecuentes están: pobreza, maltrato, acoso, violencia, abandono, discriminación, exclusión, explotación, delincuencia, conflictos armados, degradación ambiental, desastres naturales. Hay grupos sociales que tienden a ser más vulnerables que otros, en especial: niños, jóvenes, mujeres, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, y grupos étnicos minoritarios.
- b) **Organización colaboradora.** – Es una organización externa al ISTS, dispuesta a cooperar con el instituto en la búsqueda de beneficios mutuos y/o del bien común. La organización colaboradora puede ser pública, privada, comunitaria; con o sin fines de lucro; de alcance local, nacional, internacional. La organización colaboradora constituye el vínculo entre el instituto y la comunidad. Cumple tres roles fundamentales: (a) permite identificar necesidades específicas de la sociedad; (b) actúa como anfitriona de los estudiantes del Instituto durante sus

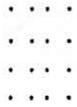
actividades de vinculación con la sociedad; y, (c) es el nexo con los beneficiarios, ya sean internos o externos a la organización.

- c) **Beneficiarios.** – Son grupos o individuos externos al ISTS, que obtienen algún beneficio, tangible o intangible, de los proyectos y programas de vinculación social, los beneficiarios pueden pertenecer a la organización colaboradora o ser externos a la misma.
- d) **Cooperación y desarrollo.** – Son todas las acciones efectuadas por el ISTS para apoyar a los sectores rurales y marginados de la población, a través de programas y proyectos ejecutados por profesores y estudiantes, que contribuyan a la solución de sus problemas sociales y comunitarios mediante alianzas estratégicas con actores públicos y privados, nacionales e internacionales, normados a través de convenios de Cooperación Interinstitucional.

Artículo 4. Sujetos. – Para efectos del presente reglamento se establecerán los siguientes sujetos:

- a) **Tutor de Vinculación.** – Es un profesor con horas de vinculación encargado del acompañamiento, asesoría, supervisión, y emisión de reportes referentes a la ejecución de los proyectos de vinculación; el mismo que es designado por el coordinador de vinculación con la sociedad de cada carrera, respectivamente.
- b) **Tutor institucional.-** Se denomina tutor institucional a la persona designada por la entidad receptora como responsable de las actividades a ejecutarse en la organización o institución en donde el estudiante realiza la vinculación con la sociedad, cuyas funciones son orientar a los estudiantes en la realización de la vinculación con la sociedad, llevar un registro de asistencia y evaluación de las actividades de los estudiantes, informar de cualquier novedad en el desarrollo de la vinculación al tutor de vinculación, demás que creyera pertinentes en el ámbito de su competencia.
- c) **Estudiantes.** – Son los estudiantes matriculados en el ISTS que asisten normalmente a clases y que deben realizar el proyecto de vinculación de acuerdo a la malla curricular de la carrera.

CAPÍTULO III



DE LA ORGANIZACIÓN Y ROL DE LOS DIFERENTES ACTORES

Artículo 5. De la planificación. - Para la planificación de programas, proyectos de vinculación y de presencia del instituto en la comunidad se contará con los siguientes actores:

- a) Vicerrector o coordinador académico.
- b) Coordinador de carrera.
- c) Coordinación de vinculación.
- d) Coordinación de Investigación +D+I

Artículo 6. De la elaboración de los proyectos de vinculación. - Los encargados de la elaboración de los proyectos de vinculación con la sociedad serán los coordinadores de carrera conjuntamente con los profesores del ISTS y entidades beneficiarias.

Artículo 7. De la ejecución de los proyectos de vinculación. - Para la ejecución de las actividades de los proyectos de vinculación y de presencia del instituto en la comunidad se contará con los siguientes actores, dependiendo de la extensión de la actividad:

- a) Coordinador de vinculación.
- b) Supervisores
- c) Coordinador del proyecto.
- d) Profesor tutor.
- e) Estudiantes.
- f) Entidades beneficiarias

Artículo 8. Rol de los actores. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad en conjunto con el coordinador académico, los coordinadores de carrera, y el coordinador de Investigación +D+I serán los responsables de la gestión de vinculación con la sociedad del ISTS, y a más de lo manifestado en el Art. 39 del Estatuto Institucional.

Artículo 9. De la participación estudiantil. - Los estudiantes del ISTS, se incorporarán a algún proyecto para realizar las actividades de vinculación con la sociedad y/o ejecutarán actividades de presencia del instituto en la comunidad solicitadas por autoridades locales o provinciales de acuerdo a la malla curricular de cada carrera.

Artículo 10. Requisitos para titulación. - Los estudiantes del ISTS como requisito previo para su titulación, deben acreditar servicios a la sociedad con la ejecución de proyectos de vinculación y ejecutaran actividades de presencia del instituto en la comunidad de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior su Reglamento General y demás leyes conexas.

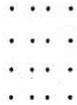
Artículo 11. De los requisitos de los estudiantes. - Para participar en las actividades de vinculación los estudiantes del ISTS deberán estar legalmente matriculados en la institución.

Artículo 12. De las obligaciones de los supervisores. - Los profesores supervisores, serán los encargados de evaluar la ejecución de las actividades de los proyectos de vinculación con la sociedad de cada carrera del ISTS.

Artículo 13. De las obligaciones de los Coordinadores de proyectos. - Los coordinadores de proyectos, serán los encargados de entregar un informe del seguimiento, control y ejecución de las actividades de los proyectos de vinculación con la sociedad de cada carrera del ISTS.

Artículo 14. De las obligaciones de los profesores tutores. - Los profesores/tutores designados por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad del ISTS, serán los encargados de organizar, apoyar y supervisar, a los estudiantes que se encuentren participando en alguna actividad de los proyectos de vinculación o actividades de presencia del instituto en la comunidad, adicionalmente informar al coordinador del proyecto la ejecución de las actividades.

Artículo 15. De las obligaciones de los estudiantes. - Los estudiantes del ISTS obligatoriamente deberán participar, realizar, asistir, implementar, desarrollar, y ejecutar algunas actividades del proyecto de Vinculación con la Sociedad y/o actividades de presencia del instituto en la comunidad designado o propuesto por estos, para lo cual se deberá observar los lineamientos de las instituciones.



CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO, CONTROL, EVALUACIÓN Y EJECUCION

Artículo 16. Del seguimiento y control de los proyectos de vinculación. - Los proyectos de vinculación con la sociedad estarán sujetos a un monitoreo y seguimiento permanente por parte del profesor tutor, quien generará informes periódicos de avance y culminación. Los informes de inicio, avance y final de cada proyecto deberán ser presentados con las evidencias respectivas (fotografías, registro de asistencia de los estudiantes con su firma, etc).

Artículo 17. Del tiempo para la ejecución. - Los estudiantes del ISTS, deberán cumplir con el total de horas de vinculación con la Sociedad de conformidad con lo contemplado en el proyecto de carrera, como requisito indispensable para su titulación.

Artículo 18. Identificación. - Los estudiantes deben portar obligatoriamente una identificación que establezca el ISTS durante la ejecución de las actividades de los proyectos de Vinculación con la Sociedad o de presencia del instituto en la comunidad.

Artículo 19. De la prohibición de ejecución. - Por ningún motivo los estudiantes y/o profesores tutores del ISTS, podrán adelantarse a la ejecución del proyecto o actividad de Vinculación con la Sociedad, sin haber sido aprobado y notificado por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Una vez aprobado el proyecto de vinculación con la sociedad y/o actividades de presencia del instituto en la comunidad, entrará en la fase de ejecución según el cronograma planteado, proceso que será supervisado por el profesor/tutor responsable, designado por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 20. Del informe final y evaluación.- Una vez concluida la ejecución de la actividad del proyecto de vinculación con la sociedad o actividades de presencia del instituto en la comunidad, los estudiantes presentarán en el lapso de cinco días hábiles el informe final de manera impresa y en digital, de conformidad al formato establecido por la institución, al que se adjuntan las fichas de evaluación por parte del profesor tutor y de la entidad beneficiaria, bitácoras de actividades, registro de asistencia y los anexos que la



institución crea conveniente, para su aprobación por parte de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 21. De las tutorías. - Para cada actividad y proyecto de Vinculación con la Sociedad en la que participen los estudiantes del ISTS, la coordinación de Vinculación con la Sociedad designará al menos un profesor tutor/a responsable, el mismo que debe acompañar, asesorar y orientar a los estudiantes en el desarrollo de la actividad del proyecto de vinculación o actividades de presencia del instituto en la comunidad según corresponda.

Artículo 22. Funciones de las y los profesores tutores de los proyectos y actividades de Vinculación con la Sociedad. - Los profesores tutores/as de las actividades y proyectos de Vinculación con la Sociedad, deben cumplir al menos con las siguientes funciones:

- a) Orientar, acompañar y retroalimentar a las y los estudiantes durante el proceso de ejecución;
- b) Elaborar los informes respectivos que sean solicitados la Coordinación de Vinculación con la Sociedad;
- c) Plantear recomendaciones a la Coordinación de Vinculación producto de los resultados de los proyectos de Vinculación con la Sociedad o actividades de presencia del instituto en la comunidad realizados por los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucúa; y,
- d) Las demás que señale la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y los Reglamentos y Resoluciones que dicte para el efecto el CES, CACES y la SENESCYT.

CAPÍTULO V DE LA DIVULGACION

Artículo 23. De la divulgación. - la planificación y los resultados deberán ser divulgados a la comunidad académica por los medios oficiales, mediante la unidad de Comunicación del ISTS.



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La Coordinación de Vinculación con la Sociedad del ISTS, deberá elaborar la guía y los instrumentos específicos del proceso de vinculación.

SEGUNDA: Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del ISTS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Los estudiantes que estén en proceso de ejecución de las actividades de los proyectos de vinculación con la sociedad o actividades de presencia del instituto en la comunidad hasta antes de la aprobación y publicación del presente reglamento se acogerán al anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Se derogan todos los reglamentos emitidos anteriormente sobre Vinculación con la Sociedad por parte del Órgano Colegiado Superior, así como las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa y su publicación en la página web de la institución.

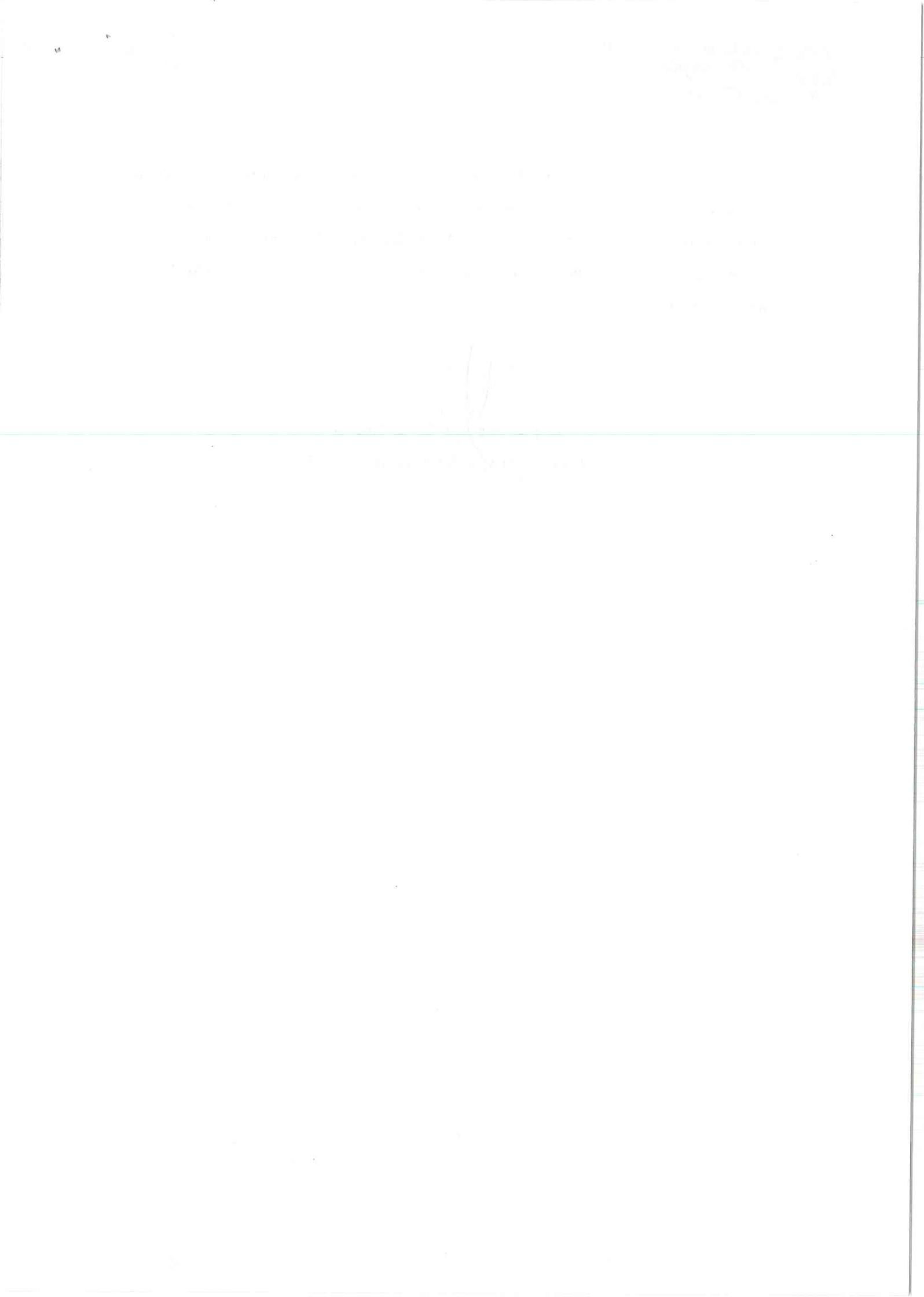
Dado en la ciudad de Sucúa, a los veinte y cinco (25) días del mes de agosto del año 2023, en la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.

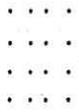


Mgs. María Clara Mueses Pinduisaca

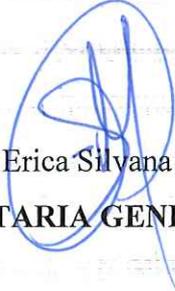
PRESIDENTE OCS.







En mi calidad de secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, **CERTIFICO** que el presente Reglamento fue discutida y aprobada en una sesión ordinaria y extraordinaria del Órgano Colegiado Superior de fecha 09 y 25 de agosto de 2023, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.


Abg. Erica Silvana Taisha Shakai
SECRETARIA GENERAL DEL ISTS

